

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 14 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



**Auto Interlocutorio No. 1910
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado: MARIA STELLA JIMENEZ GARCÍA
Radicación: 760014003008202200523

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **MARIA STELLA JIMENEZ GARCÍA**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1. Hay imprecisión y falta de claridad en las pretensiones de la demanda, debido a que no se indica a qué tipo de intereses hace referencia en la pretensión "parágrafo segundo" y desde cuando aquellos se hicieron exigibles. Afectando así, el requisito del numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.
2. Hay imprecisión y falta de claridad a la hora de señalar la **cuantía** en la forma indicada en el artículo 26 del C.G.P., en armonía con lo señalado en los artículos 17,18, 25 y numeral 9º del artículo 82 de la misma obra.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que, al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. 100

Fecha: **SEP.15.2022**



S.B.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591d3774679a4843cc111ae2ff3a53b1e8969e670a1c82570f5c32e8476be82a**

Documento generado en 14/09/2022 02:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>